

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO "TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO", EL CUAL CONTIENE LOS ARTÍCULOS 183 BIS, 183 BIS 1 Y 183 BIS 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputadas **Aile Tamez de la Paz** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **adiciona un CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado “TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO”**, el cual contiene los artículos 183 bis, 183 bis 1 y 183 bis 2 de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de movilidad en Nuevo León, es un problema complejo y multifacético que afecta a millones de habitantes; el transporte público es un derecho fundamental que permite a las personas cumplir con sus labores diarias, como trabajar, estudiar o realizar actividades esenciales.

En los últimos años, el transporte público en Nuevo León ha experimentado ajustes en sus tarifas y esto impacta a una gran parte de la población que depende del transporte público; estos aumentos son un tema de constante discusión entre los usuarios, las autoridades y los concesionarios de transporte en Nuevo León ya que el equilibrio entre calidad y accesibilidad es fundamental en el desarrollo de un transporte eficiente y sostenible.



Las tarifas multiviajes en el transporte público de Nuevo León son una opción para los usuarios frecuentes que buscan ahorrar en el costo de los boletos individuales, pues estas tarifas permiten que los pasajeros adquieran paquetes de viajes con descuento, lo cual es útil para quienes utilizan el sistema de manera constante.

La presente iniciativa nace de la idea ya presentada por una de las promoventes Rocío Maybe Montalvo Adame, debido a que es importante seguir creando políticas públicas en favor de los usuarios del transporte público; ya que actualmente nuestro estado atraviesa una crisis histórica en el acceso a la movilidad.

A diario miles de usuarios se enfrentan ante una gran travesía al tener acceso a una unidad de transporte público, por diversas razones; en primer lugar, la poca frecuencia con la que pasan las unidades en donde el usuario se ve obligado a esperar horas, en segundo lugar, se encuentra que, al desaparecer diversas rutas los usuarios tienen que tomar más de una unidad para llegar a su destino, repercutiendo directamente en sus bolsillos.

Ante una alza de tarifas en el uso de transporte público miles de usuarios se han pronunciado al respecto pues desde hace años no se obtiene el servicio deseado, el impacto de este servicio deficiente va más allá de la incomodidad de los usuarios; la calidad inadecuada del transporte público genera un estrés constante y afecta la salud de los usuarios, especialmente aquellos con movilidad limitada, quienes deben enfrentar largas esperas y obstáculos adicionales; esta situación también afecta la dignidad y equidad, ya que un transporte de baja calidad y con tarifas elevadas golpea desproporcionadamente a las personas de ingresos bajos, perpetuando la desigualdad y limitando el derecho de los ciudadanos a moverse de forma segura y digna.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un **CAPÍTULO PRIMERO BIS** denominado “**TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO**”, el cual contiene los artículos **183 bis, 183 bis 1 y 183 bis 2** de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO BIS

TARIFAS SOCIALES AL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 183 bis. El Instituto, Metrorrey y los municipios, conforme, a sus atribuciones, deberán establecer y ofrecer tarifas sociales e incentivos en beneficio de los usuarios del transporte público y fomentar el uso del transporte público con la integración tarifaria de las diferentes modalidades SETRA, SETME y Rutas Intermunicipales.

Artículo 183 bis 1. Las tarifas sociales aplicables a los servicios y modalidades del transporte público urbano serán las siguientes:

- I. Tarifa multiviajes: Se ofrecerá a los usuarios una tarifa menor para pases de 7 viajes, 20 viajes y 30 viajes teniendo vigencia de hasta 30 días hábiles.
- II. Tarifa de transbordos: Se ofrecerá a los usuarios una tarifa única para transbordos ilimitados durante el día.



III. Tarifa preferencial: Se otorgará como mínimo una tarifa del 25% de descuento a los supuestos establecidos en el artículo 70 fracción III de la presente Ley.

183 bis 2. El Consejo Consultivo y la Junta de Gobierno deberán asignar cuál será el presupuesto para las tarifas sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se concede un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que el Gobierno del Estado de Nuevo León asigne recursos públicos del ejercicio fiscal vigente a la implementación de las tarifas sociales.

TERCERO. - Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que el Consejo Consultivo de Movilidad y Accesibilidad, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, así como el Consejo de Administración de Metrorrey sesionen y asignen cual será el porcentaje de descuento para la tarifa preferencial y para determinar el precio de la tarifa multiviajes y tarifa de transbordos.

CUARTO. - Se concede un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la Junta de Gobierno y la Dirección General del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León realicen las reformas al reglamento de esta Ley en el fin de armonizarla con lo dispuesto en el presente Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
13 NOV 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

